



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de junio del 2008
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es un documento que sintetiza los anhelos y las aspiraciones de la sociedad; su integración permite tener un instrumento rector de las políticas públicas que se habrán de implementar en la entidad, a fin de brindar seguridad integral a cada uno de sus habitantes.

Que en el Plan se establece como una línea de acción para diseñar ciudades competitivas y regiones de desarrollo, la de introducir modificaciones en los sistemas operativos para agilizar la certificación de los derechos de propiedad, la urbanización, la dotación de servicios públicos y la modernización del catastro y del registro público de la propiedad.

Que el reconocimiento del suelo es un componente fundamental para el desarrollo de las ciudades y el crecimiento económico de las regiones. El Registro Público de la Propiedad es una institución básica para cumplir este propósito, toda vez que permite dar publicidad a los actos y hechos jurídicos de los inmuebles, otorgando seguridad jurídica sobre el tráfico inmobiliario.

Que es prioridad del Gobierno del Estado impulsar la modernización del Registro Público de la Propiedad, a fin de garantizar la publicidad de los derechos susceptibles de inscripción, otorgar mayor seguridad jurídica sobre la propiedad inmobiliaria y facilitar los trámites relacionados con la transacción de predios, lo cual contribuirá a dar mayor fluidez a las operaciones del mercado inmobiliario, así como impulsar la competitividad y el crecimiento económico de la entidad.

Que mediante Decreto de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2007, se expidieron, reformaron, y adicionaron diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, con el propósito de dar mayor seguridad jurídica a los actos inscritos en la institución registral, así como dar soporte legal a las acciones de modernización que al respecto se emprendan.

Que la modernización del Registro Público de la Propiedad es una responsabilidad de la autoridad gubernamental, a la que deben convocarse los sectores social y privado vinculados con esta materia, a fin de garantizar la funcionalidad de las acciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Que al respecto, se ha estimado necesario crear un órgano colegiado de consulta y opinión del Ejecutivo Estatal respecto a las estrategias, proyectos y acciones que deben ejecutarse para modernizar el Registro Público de la Propiedad en el Estado. En un ejercicio de participación social, este órgano facilitará el intercambio de ideas, opiniones y sugerencias en torno a la planeación, ejecución y evaluación de la función registral, a fin de garantizar que los esfuerzos en la materia se realicen en un mismo sentido y los beneficios tengan un mayor impacto.

En atención a las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Se crea la Comisión para la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, como un órgano colegiado de consulta y opinión respecto a la planeación, ejecución y evaluación de las estrategias y acciones para modernizar el Registro Público de la Propiedad; en adelante la Comisión.

SEGUNDO.- La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y estrategias orientadas a modernizar el Registro Público de la Propiedad del Estado.
- II. Opinar respecto de los asuntos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado para modernizar el Registro Público de la Propiedad.
- III. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores social y privado vinculados con la actividad registral, a fin de fomentar su participación en la modernización del Registro Público de la Propiedad.
- IV. Realizar el seguimiento de las acciones que se ejecuten para la modernización del Registro Público de la Propiedad y, en su caso, proponer medidas que contribuyan a su cumplimiento.
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado proyectos para dar sustentabilidad y permanencia a las tareas de modernización del Registro Público de la Propiedad.
- VI. Proponer modificaciones al marco jurídico, a los procesos de trabajo y demás elementos en los que se sustenta la función registral, a fin de agilizar, efficientar y elevar la calidad de sus trámites y servicios.
- VII. Apoyar al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, en la ejecución y evaluación de acciones de modernización del Registro Público de la Propiedad.
- VIII. Difundir entre los sectores vinculados con la actividad registral en el Estado, las acciones, resultados y beneficios obtenidos con la modernización del Registro Público de la Propiedad.
- IX. Realizar estudios que contribuyan a la formulación de estrategias y acciones para la modernización de la función registral.
- X. Intercambiar experiencias con Instituciones nacionales e internacionales en materia de modernización del Registro Público de la Propiedad y, en su caso, proponer la implementación de mejoras en el Estado.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- II. Un Vicepresidente, quien será el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.
- III. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- IV. 20 vocales, quienes serán los representantes de:
 - a) La Secretaría de Desarrollo Urbano.
 - b) La Secretaría de Finanzas.
 - c) La Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) La Secretaría de Desarrollo Económico.
 - e) El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
 - f) El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

A invitación del Presidente.

- g) La Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
- h) La Comisión Nacional de Vivienda.
- i) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- j) El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- k) La Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
- l) El Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C.
- m) La Asociación de Banqueros de México, A.C.
- n) La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A. C.
- ñ) La Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, A.C.

- o) El Colegio de Notarios del Estado de México.
- p) El Colegio de Abogados del Estado de México.
- q) La Universidad Autónoma del Estado de México.
- r) La Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, A.C.
- s) La Fundación Mexicana para la Innovación Gubernamental y Empresarial, A.C.

El Presidente podrá invitar a especialistas en materia registral y a los demás que estime pertinentes, con el propósito de que contribuyan en la atención de los asuntos encomendados a la Comisión.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a un suplente, con excepción del Vicepresidente y del Secretario. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

El cargo de integrante de la Comisión será honorífico.

CUARTO.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y extraordinaria cuando el Presidente así lo determine.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya y el Secretario.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes; en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

QUINTO.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir la Comisión y representarla.
- II. Promover que las acciones de la Comisión se orienten al cumplimiento de su objeto y funciones.
- III. Convocar a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión.

- V. Supervisar el cumplimiento del orden del día para la que fue citada la Comisión.
- VI. Efectuar las declaraciones de resultados de la votación.
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

SEXTO.- Corresponde al Vicepresidente:

- I. Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- II. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

SÉPTIMO.- Corresponde al Secretario:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión y someterla a validación del Presidente.
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión, a las sesiones de trabajo, previo acuerdo del Presidente.
- III. Preparar las sesiones de la Comisión y elaborar las actas correspondientes.
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión.
- V. Realizar el seguimiento sobre el avance de los acuerdos tomados por la Comisión e informar al Presidente.
- VI. Dar a conocer el orden del día y el acta de la sesión anterior de la Comisión.
- VII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates.
- VIII. Realizar el cómputo de las votaciones e informar al Presidente.
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

OCTAVO.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones.
- III. Proponer las modificaciones a las actas y al orden del día que consideren pertinentes.
- IV. Emitir su voto en los asuntos a cargo de la Comisión.
- V. Informar al Secretario sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Comisión.
- VI. Participar en los grupos de trabajo que determine la Comisión.
- VII. Realizar el seguimiento e informar, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los asuntos que les encomiende la Comisión.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

NOVENO.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán incluir el lugar, día y hora en que habrán de efectuarse y se notificarán por escrito a los integrantes de la Comisión y a los invitados, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMO.- El Secretario levantará la minuta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos. El proyecto de minuta se enviará para su validación a los integrantes de la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración y será sometida a la autorización de la Comisión en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Una vez aprobada ésta, será el acta de la sesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y, en su caso, por especialistas invitados, a los que encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo será determinada por la propia Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las subcomisiones o grupos de trabajo informarán por escrito a la Comisión sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**